



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD BELLO-ANTIOQUIA

Cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05088-40-03-002-2021-00523-00
Demandante	Diana María Gonzales Echeverri, C.C 42.684.924
Demandada	Gustavo Adolfo Gómez Echeverry, C.C 70.565.179
Asunto	Adiciona información auto que comisiona secuestro

De conformidad con la respuesta de la alcaldía de Bello que antecede, se adiciona información al auto del 07 de julio del 2021, mediante el cual se comisiona secuestro, en el sentido de informar que la parte demandante es la señora **Diana María Gonzales Echeverri**, con C.C 42.684.924, y la parte demandada el señor **Gustavo Adolfo Gómez Echeverry**, con C.C 70.565.179.

NOTIFÍQUESE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD BELLO-ANTIOQUIA

Cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05088-40-03-002-2021-00523-00
Demandante	Diana María Gonzales Echeverri, C.C 42.684.924
Demandada	Gustavo Adolfo Gómez Echeverry, C.C 70.565.179
Asunto	Adiciona información auto que comisiona secuestro

**EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BELLO**

HACE SABER

AL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BELLO

Que, dentro del proceso Ejecutivo adelantado a instancia de **Diana María Gonzales Echeverri**, identificada con C.C 42.684.924, contra **Gustavo Adolfo Gómez Echeverry**, identificado con C.C 70.565.179, por auto de la fecha, se decreto el secuestro del vehículo de **placas LNA062, marca CHEVROLET, modelo 1989, clase CAMPERO.**

se le dan amplias facultades para el buen cumplimiento del encargo de conformidad con lo preceptuado en el artículo 40 del *Código General del Proceso*, entre ellas designar el secuestro de la Lista de Auxiliares de la Justicia que legalmente corresponda, remplazarlo, en caso necesario y señalarle remuneración parcial a petición del auxiliar y previo traslado a las partes, dentro de los límites legalmente establecidos y con sujeción al parágrafo del numeral 5 del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002 del Consejo Superior de la Judicatura, así como para delegar (*subcomisionar*) dicho encargo en funcionario competente, si fuere menester. Líbrese el respectivo despacho comisorio insertándole copia de esta providencia y anexándole copias de las piezas procesales necesaria para el cumplimiento oportuno de la comisión impartida.

La demandante actúa en causa propia por ser el proceso de mínima cuantía. Se localiza en el celular 3127586615, correo electrónico dianis2870@hotmail.com, dirección Carrera 62 # 56-14 (201), Copacabana-Ant.

ATENTAMENTE

LISANDRO BUILES ARISTIZABAL

SECRETARIO

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322
j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Mario Andres Parra Carvajal
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Antioquia - Bello

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5db7c0a17e97857c784ff3464ea90d3e53c0d626e88787c269b4ae15ff266414**

Documento generado en 06/08/2021 10:49:19 AM